

Exp.: 07-OPEN-00005.8/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 04/01/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Acceder al número de traslados hospitalarios realizados por los dispositivos del SUMMA112, desglosados por municipio de origen y hospital de destino, durante los años 2021 y 2022.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración y e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el Director General del Proceso Integrado de Salud (SERMAS)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por requerir una reelaboración, haciendo uso de múltiples registros, y tener un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley.

La actividad anual del Transporte Sanitario y su evolución está publicada en las memorias del SERMAS y del SUMMA 112, accesibles en el siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/memorias-e-informes-servicio-madrileno-salud>

Como se puede observar en estas memorias, el número de traslados hospitalarios que realiza el SUMMA 112 es de más de un millón al año, por lo que para responder a la solicitud de información habría que procesar más de dos millones de registros con sus múltiples campos precisando de recursos materiales y humanos para procesar un número muy elevado de datos.

El artículo 18.1 e) de la LTAIBG asocia el carácter abusivo de la solicitud a la condición de que la petición “no esté justificada con la finalidad de la Ley”, definiendo en el criterio interpretativo CI/003/2016 del CTBG una solicitud como abusiva cuando sea abusiva cualitativamente, estando justificada cuando se fundamenta en el interés legítimo de:

- Someter a escrutinio la acción de los responsables públicos.
- Conocer cómo se toman las decisiones públicas.
- Conocer cómo se manejan los fondos públicos.
- Conocer bajo qué criterios actúan las instituciones públicas.
-

El SUMMA 112 da respuesta a las solicitudes de Transporte Sanitario y los datos desglosados por tipo de actividad y servicio están publicados en las memorias anuales accesibles a través del enlace anterior.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
PROCESO INTEGRADO DE SALUD

Firmado digitalmente por: FERNÁNDEZ RAMOS JUAN JOSE
Fecha: 2023.01.13 11:33

Juan José Fernández Ramos